

INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE ATENCIÓN PRIORITARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE	
TIPO ACTUACIÓN	PROCESO UNICO DE POLICIA
FECHA DEL PROCEDIMIENTO:	31 de marzo de 2026
EXPEDIENTE DE POLICIA:	20226148700100030E
EXPEDIENTE SDG (ORFEO) NO.	20224212599122
EXPEDIENTE ARCO NO:	12077202
CONSECUTIVO AP	359
FUNDAMENTO NORMATIVO	<p><b>ARTÍCULO 124.</b> <i>Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:</i></p> <p>1. <i>Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.</i></p>
DATOS DEL QUEJOSO	
QUEJOSO(A)	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
NIT	899.999.124
APODERADO	LEOVIGILDO LATORRE FLOREZ
CÉDULA DE CIUDADANIA	17.417.839 de Acacias - Meta
TARJETA PROFESIONAL	116.408 del C. S de la J
DATOS DE LOS INFRACTORES	
PRESUNTOS INFRACTORES	HERMELINDA ARIAS ROSALBINA ARIAS PARRA MIGUEL ANGEL DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	52.581.539 23.962.915 17.670.250 – Respectivamente
DIRECCIÓN:	Carrera 54D No. 177-31
APODERADO	JOSÉ RICARDO MOLINA PATARROYO
CÉDULA DE CIUDADANIA	19.490.515
TARJETA PROFESIONAL	248.130 del C. S de la J

**I. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Director General del Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal, en resolución 481 de 30 de octubre de 2025, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra de la decisión emitida por la Inspección de policía de atención prioritaria de convivencia y paz AP1 dentro de la actuación policia con radicados 2023225490147364E”*, resolución que fue comunicada a este despacho mediante correo electrónico del día 02 de febrero de 2026, resolviendo lo siguiente:

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la decisión proferida por la Inspección de Distrital de Atención Prioritaria AP1, de fecha 20 de junio de 2024, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión, la cual quedará así:

(...)

**PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES** a los señores MIGUEL ANGEL DÍAZ con CC 17.670.250, ROSALBINA ARIAS PARRA CC 23.962.915 y HERMELINDA ARIAS HERMELINDA ARIAS ARIAS CC 52581539, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 124, Numeral primero 1º de la Ley 1801 del 2016, por *“Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.”*, dentro del expediente policivo 2023225490147364E.

**SEGUNDO: IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA** a los señores MIGUEL ANGEL DÍAZ con CC 17.670.250, ROSALBINA ARIAS PARRA CC 23.962.915 y HERMELINDA ARIAS HERMELINDA ARIAS ARIAS CC 52581539, para que en el término de 48 horas procedan con el RETIRO de los 20 caninos y 23 bovinos ubicados en la Carrera 54D No. 177-31 IDENTIFICADO CON EL NOMBRE VALMARIA, para un lugar seguro.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de la infracción y la orden de policía impartida en el Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC, que deberá incluir la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 del 2016.

**CUARTO:** En caso de no cumplirse la orden de policía indicada en el numeral **“SEGUNDO”** de esta decisión dentro del plazo establecido, se impondrá de manera

Continuación de la RESOLUCIÓN No **481** DE 2025 Pág. 22 de 23

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emitida por la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP 1, dentro de la actuación policiva con Radicado No. 2023225490147364E"

*inmediata a los señores MIGUEL ANGEL DÍAZ con CC 17.670.250, ROSALBINA ARIAS PARRA CC 23.962.915 y HERMELINDA ARIAS HERMELINDA ARIAS ARIAS CC 52581539 medida correctiva MULTA TIPO DOS equivale a 16 salarios mínimos legales diarios vigentes para la fecha en que incumplan con la orden de policía decretada y se solicitará a la POLICÍA NACIONAL para que proceda de inmediato con el retiro material y físico de los 43 animales ubicados en la dirección Carrera 54D No. 177-31 **identificado con el nombre "VALMARIA"** de y de resultar necesario, con el apoyo de la Alcaldía Local de Suba y del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los costos del retiro deberán ser asumidos por los propietarios, tenedores o garantes de los animales.*

**QUINTO:** De ser necesario, y en caso de materializarse el evento descrito en el numeral "CUARTO" anterior de esta decisión, dichos animales podrán ser puestos a disposición de algún albergue temporal o del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, según sea el caso y sujeto a disponibilidad y cupo. Cualquier otro costo que derive de la tenencia temporal de los animales, deberá ser asumidos por los propietarios, tenedores o garantes de los animales.

**SEXTO: IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** para que proceda ejercer vigilancia especial dentro del predio ubicado en la Carrera 54D No. 177-31 **identificado con el nombre "VALMARIA"**, para la protección de este bien y para prevenir o impedir que estos hechos o hechos similares vuelvan a ocurrir. (...)"

**SEGUNDO: Instar** a la Inspección de Distrital de Atención Prioritaria AP1, **para que**, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de las ordenes de policía que sean impartidas en cada trámite, **al momento de decidir sobre las conductas** contrarias a la convivencia, **proceda a identificar en debida forma en la parte resolutive de la decisión si se declara o no infractor al investigado** por las conductas que den origen a la actuación policiva y que sean tipificadas en ejercicio de sus facultadas y obligaciones legales.



APROBADO  
Módulo Especial de Protección y  
Bienestar AnimalContinuación de la RESOLUCIÓN No **481** DE 2025 Pág. 23 de 23

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emitida por la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP 1, dentro de la actuación policiva con Radicado No. 2023225490147364E"

**TERCERO:** Ordenar la remisión del presente expediente a la primera instancia para lo de su cargo, una vez efectuada la notificación de la presente decisión a las partes para su conocimiento y a la Personería Delegada para Asuntos Policivos de Bogotá para lo de su competencia.


**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

Cabe señalar que dicha decisión cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 26 de enero de 2026, por ende, se encuentra ejecutoriado de conformidad a lo establecido en el artículo 223 numeral 5 de la ley 1801 de 2016:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 1991	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	CONSTANCIA EJECUTORIA		
	Código: PA02-PR01-F02	Versión: 2.0	

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El veintiséis (26) de enero de 2026, la suscrita Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal deja constancia que el Acto Administrativo emitido en el marco del expediente allegado bajo el número 2025BAER0018241 del 20 de octubre de 2025, remitido por la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno, constituido por la Resolución No. 481 del 30 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emitida por la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP 1, dentro de la actuación policiva con Radicado No. 2023225490147364E", fue notificado mediante radicados número 2026BAEE0000860, 2026BAEE0000861 y 2026BAEE0000862 de fecha 22 de enero de 2026, quedó en firme y ejecutoriado el día 23 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

  
YULY PATRICIA CASTRO BELTRÁNJefe de la Oficina Jurídica  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA devolvió el expediente mediante oficio 2026BAEE001433, a esta Inspección de convivencia y paz Distrital de Atención (AP1), Por lo anterior, **ES DEL CASO OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**, en este orden de ideas, para materializar la orden de policía cumpliendo el requisito establecido en el artículo 223 numeral 5 que indica:

***Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes (...):*

*5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. **UNA VEZ EJECUTORIADA LA DECISIÓN QUE CONTENGA UNA ORDEN DE POLICÍA O UNA MEDIDA CORRECTIVA**, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días. (Negrillas y cursivas del Inspector)*

Se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

En este estado, el Despacho, Independientemente de las acciones constitucionales en curso, en especial la de tutela con radicado 110014003066-2026-00078-00, promovida por la señora HERMELINDA ARIAS ARIAS en contra de la resolución 481 de 2025 proferida por el Director del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, proceso en el cual no se expidió medida provisional<sup>1</sup>, cautelar o preventiva por parte del juzgado sesenta y seis civil municipal de Bogotá, en fallo de 10 de febrero de 2026 informado a este despacho por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno el 04 de marzo de 2026 considera pertinente MATERIALIZAR LAS ORDENES DE POLICÍA expedidas en su momento por la Inspectora Primera de Policía ANA LUCIA PARRA ULLOA.

Estando **EJECUTORIADA** la decisión proferida por la Inspectora de Policía, e informado por parte de la Dirección jurídica de la Secretaría de Gobierno, el día 27 de marzo de 2026, que la impugnación fue admitida en el juzgado 31 civil del circuito el 13 de marzo de 2026 sin otra medida provisional, el suscrito inspector de convivencia y paz procederá a dar cumplimiento a la orden del superior en este caso el Instituto de Protección y Bienestar Animal así;

<sup>1</sup> Decreto 2591 de 1991 - ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

**II. MATERIALIZACIÓN ORDEN DE POLICIA**

A-) Frente al artículo PRIMERO modificado por el artículo primero de la Resolución 481 de 2025 expedida por el IDPYBA.

**PRIMERO:** Modificar la decisión proferida por la Inspección de Distrital de Atención Prioritaria AP1, de fecha 20 de junio de 2024, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión, la cual quedará así:

"(...)

**PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES** a los señores MIGUEL ANGEL DÍAZ con CC 17.670.250, ROSALBINA ARIAS PARRA CC 23.962.915 y HERMELINDA ARIAS HERMELINDA ARIAS ARIAS CC 52581539, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 124, Numeral primero 1º de la Ley 1801 del 2016, por "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.", dentro del expediente policivo 2023225490147364E.

Para este efecto el suscrito Inspector de Convivencia y Paz, Inscribirá en el Registro Nacional de medidas correctivas – RNMC, el antecedente de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia por la conducta 124.1 "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad" por parte de los señores HERMELINDA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 52.581.539, ROSALBINA ARIAS PARRA identificada con cédula de ciudadanía 52.581.539 y MIGUEL ANGEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 17.370.250, aclarando que sin medida correctiva.

B-) Frente al artículo SEGUNDO modificado por el artículo primero de la resolución 481 de 2025 del IDPYBA.

**SEGUNDO: IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA** a los señores MIGUEL ANGEL DÍAZ con CC 17.670.250, ROSALBINA ARIAS PARRA CC 23.962.915 y HERMELINDA ARIAS HERMELINDA ARIAS ARIAS CC 52581539, para que en el término de 48 horas procedan con el RETIRO de los 20 caninos y 23 bovinos ubicados en la Carrera 54D No. 177-31 IDENTIFICADO CON EL NOMBRE VALMARIA, para un lugar seguro.

A fin de establecer si los infractores dieron cumplimiento a la orden de policía dentro de las 48 horas posteriores expedida por la Inspectora Primera de policía de atención prioritaria ANA LUCIA PARRA ULLOA en el fallo del 20 de junio de 2024, ejecutoriado el 26 de enero de 2026, el suscrito inspector de convivencia y paz oficiará a la Universidad Pedagógica Nacional y le otorgará un plazo de tres (3) días a fin de que informe al suscrito si siguen en el predio Valmaría seres sintientes que configuren la conducta establecida en el artículo 124.7 del la Ley 1801 de 2016.

En el efecto de la constatación del incumplimiento a la orden de policía, este despacho procederá a dar inicio al proceso único de policía en el parágrafo del artículo 150 de la ley 1801 de 2016

**C-) Frente al artículo TERCERO modificado por el artículo primero de la resolución 481 de 2025 del IDPYBA.**

***TERCERO: ORDENAR el registro de la infracción y la orden de policía impartida en el Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC, que deberá incluir la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 del 2016.***

Una vez se constate la situación a los hechos actuales con el incumplimiento a la orden de policía se procederá a inscribir la medida correctiva de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de encontrarse responsable de la conducta, la compulsión de copias respectivas a la Fiscalía general de la nación por presunta configuración del tipo penal establecido de fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, que indica lo siguiente:

***Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía:* El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o **administrativa de policía**, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

**D-) Frente al artículo CUARTO modificado por el artículo primero de la resolución 481 de 2025 del IDPYBA.**

***CUARTO: En caso de no cumplirse la orden de policía indicada en el numeral “SEGUNDO” de esta decisión dentro del plazo establecido, se impondrá de manera***

*inmediata a los señores MIGUEL ANGEL DÍAZ con CC 17.670.250, ROSALBINA ARIAS PARRA CC 23.962.915 y HERMELINDA ARIAS HERMELINDA ARIAS ARIAS CC 52581539, medida correctiva MULTA TIPO DOS equivale a 16 salarios mínimos legales diarios vigentes para la fecha en que incumplan con la orden de policía decretada y se solicitará a la POLICÍA NACIONAL para que proceda de inmediato con el retiro material y físico de los 43 animales ubicados en la dirección Carrera 54D No. 177-31 **identificado con el nombre "VALMARIA"** de y de resultar necesario, con el apoyo de la Alcaldía Local de Suba y del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los costos del retiro deberán ser asumidos por los propietarios, tenedores o garantes de los animales.*

Una vez se constate incumplimiento a la orden de policía, de conformidad con la respuesta que la Universidad pedagógica entregue al requerimiento por esta Inspección Distrital de Convivencia y Paz, sobre la continuación del comportamiento contrario a la convivencia, este despacho materializará la orden de policía por intermedio de la Entidad correspondiente el día 29 de abril de 2026 a las 7:00 a.m.

Para tal efecto, oficiara al Instituto Distrital de Protección y bienestar animal, para lo de su competencia de conformidad a lo establecido en el Decreto nacional 0768 de 2025 y el Decreto Distrital 646 de 2025.

**E-) Frente al artículo QUINTO modificado por el artículo primero de la resolución 481 de 2025 del IDPYBA.**

**QUINTO:** *De ser necesario, y en caso de materializarse el evento descrito en el numeral "CUARTO" anterior de esta decisión, dichos animales podrán ser puestos a disposición de algún albergue temporal o del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, según sea el caso y sujeto a disponibilidad y cupo. Cualquier otro costo que derive de la tenencia temporal de los animales, deberá ser asumidos por los propietarios, tenedores o garantes de los animales.*

Una vez realizado la materialización de la orden de policía ratificada por el IDPYBA, se procederá a colocar a disposición de las entidades encargadas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.18.8.1 del decreto 768 de 2025, que indica:

**Artículo 2.2.8.18.8.1. Materialización de las medidas correctivas y órdenes de policía.** *Para efectos de la concreción y materialización de una medida correctiva o cumplimiento de orden de policía, la autoridad de*

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR LA  
SEGUNDA INSTANCIA**

*policía que imponga la medida correctiva podrá oficiar a las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional según sea el caso, para que le apoye con la respectiva ejecución y puesta en marcha de esta.*

**Parágrafo.** *Para la materialización de la orden de recuperación de espacio público, o cualquier otra orden que implique la demolición de bienes inmuebles, será de competencia y esta estará a cargo de la alcaldía municipal o distrital.*

**F-) Frente al artículo QUINTO modificado por el artículo primero de la resolución 481 de 2025 del IDPYBA.**

**SEXTO: IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL para que proceda ejercer vigilancia especial dentro del predio ubicado en la Carrera 54D No. 177-31 identificado con el nombre “VALMARIA”, para la protección de este bien y para prevenir o impedir que estos hechos o hechos similares vuelvan a ocurrir. (...)**

En este estado una vez materializada la orden de policía, este despacho dejará la advertencia para que la Universidad pedagógica no permita la comisión de la conducta 124.1 en el predio valmaría una vez se retiren los seres sintientes de dicho predio, por lo que deberá realizar las medidas materiales pertinentes para que ello no se repita.

Se igualmente se advierte a los infractores y terceros que pretendan obstruir la materialización de la orden policiva el 29 de abril de 2026 a las 7:00 a.m. lo señalado en el artículo 429D del Código Penal que señala:

*ARTÍCULO 429D. OBSTRUCCIÓN A LA FUNCIÓN PÚBLICA.*

*El que, mediante violencia o amenaza, en los términos del presente código promueva o instigue a otro a obstruir, impedir o dificultar la realización de cualquier función pública, incurrirá en prisión de treinta y seis (36) meses a sesenta (60) meses.*

*La pena se aumentará de la mitad a dos terceras partes cuando la conducta busque obstruir o impida la ejecución de órdenes de captura o procedimientos militares **O DE POLICÍA** que estén regulados a través de la ley o reglamento. (negritas y mayúsculas del inspector)*

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el superior, El Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 1(AP1) en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 149, 206 de la Ley 1801 de 2016, la ley 2492 de 2025 y el artículo 5 de la Resolución 0823 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno y en obediencia a la Resolución 480 de 30 de octubre de 2025:

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**, en resolución 481 de 2025, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emitida por la Inspección de convivencia y paz de atención prioritaria AP1 dentro de la actuación policía con radicados 2023225490147364E”*

**SEGUNDO: OFICIAR** por intermedio del auxiliar administrativo código 407 grado 13 de la Inspección Primera Distrital de Convivencia y paz de atención prioritaria, al apoderado de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** para que informe si se siguen presentando los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el artículo 124.1 por parte de **HERMELINDA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.581.539, **ROSALBINA ARIAS PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 52.581.539 y **MIGUEL ANGEL DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.370.250 con ello incumpliendo la orden de policía ratificada por el IDPYBA, información que deberá ser allegada a este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes de haberse comunicado el presente auto.

**TECERO: ORDENAR APLICAR** en el **RNMC**, el comportamiento contrario a la convivencia de los infractores **HERMELINDA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.581.539, **ROSALBINA ARIAS PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 52.581.539 y **MIGUEL ANGEL DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.370.250, sin medida correctiva de multa, por la conducta 124.1 *“Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad”*:

**CUARTO: FIJAR** como fecha y hora para la materialización de la orden policiva expedida el 20 de junio de 2024 por la Inspectora Distrital de Policía AP1 y lo expuesto en la resolución 481 de 2025 el día **29 de abril de 2026 a las 7:00 a.m.**, lo anterior condicionado a lo que informe la Universidad Pedagógica Nacional sobre la continuación de la conducta 124.1 de la Ley 1801 de 2016, la diligencia para la materialización de la orden de policía se realizará en el inmueble identificado con número de matrícula 50N-119453, con dirección Carrera 54D No. 177-31, denominado Valmaría, propiedad de la Universidad Pedagógica Nacional.

**QUINTO:** Para el cumplimiento de esta decisión solicitar el acompañamiento, remitiendo copia de este auto informándoles fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo diligencia de materialización de la orden de policía, a las siguientes Entidades o instituciones públicas:

- Ministerio Público – Personería Distrital
- Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, Fuerza disponible (FUDIS), Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden -UNDMO, Infancia y Adolescencia, Tránsito y Transporte

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR LA  
SEGUNDA INSTANCIA**

- Secretaría Distrital de Movilidad
- Migración Colombia
- Alcaldía Local de Fontibón
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
- Secretaría Distrital de Integración Social
- Cuerpo Oficial de Bomberos
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Gestores de Convivencia
- Secretaría Distrital de Gobierno - Gestores de Dialogo
- ICA - Instituto Colombiano Agropecuario
- IDPYBA – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-

**SEXTO:** Solicitar a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en calidad de querellante, brinde el apoyo logístico necesario para llevar a cabo diligencia

**SÉPTIMO:** Solicitar al INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, brinde el apoyo en la materialización de la orden de policía, lo anterior en razón a lo establecido en el numeral 7 del artículo 52 del decreto 646 de 2025.

**OCTAVO:** Contra este auto no procede recurso alguno por ser de ejecución.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Firma mecánica Autorizada mediante  
Resolución 0120 de 27 de mayo de 2025

**ÁLVARO LEONARDO CEDIÉL VELÁSQUEZ**  
**INSPECTOR PRIMERO DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ DE ATENCIÓN PRIORITARIA**  
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO